Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 No. 31-08, TEL 6422292, Cel. 316-6405901
BUCARAMANGA- SANTANDER
Correo electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo No. 68001400302**2020**00077.00
Demandante: JULIETH MARÍA MARTÍNEZ RUA
Demandados: ARMANDO OJEDA GÓMEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez con el atento informe que el proceso lleva inactivo por más de un (1) año. Bucaramanga, veintiocho (28) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

SILVIA RENATA ROSALES HERRERA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, primero (1) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Procede el Despacho a resolver de oficio el desistimiento tácito, previas las siguientes consideraciones.

El artículo 317 del Código General del Proceso erigió como forma de terminación anormal del proceso el desistimiento tácito, sanción procesal que se impone a la parte que omite su deber de impulsar la actuación judicial.

El numeral 2 ejusdem, establece que el desistimiento tácito será aplicable a procesos que permanezcan inactivos durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia.

En el presente caso, mediante providencia del 14 de diciembre de 2020, se libró mandamiento de pago en favor de la demandante. Se ordenó la notificación del demandado sin que la parte haya procedido de conformidad, siendo la providencia en mención la última actuación dentro del trámite procesal.

Como quiera que desde la última actuación realizada ha transcurrido más de un (1) año de inactividad, se decretará la terminación del proceso por desistimiento tácito y se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y materializadas dentro del mismo, si es del caso.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Veintidós Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del proceso ejecutivo adelantado por **JULIETH MARÍA MARTÍNEZ RUA** en contra de **ARMANDO OJEDA GÓMEZ,** por **DESISTIMIENTO TÁCITO,** de conformidad con lo consagrado en el artículo 317 numeral 2 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que fueron decretadas y practicadas dentro del presente proceso. En caso de existir solicitudes de embargo de otros Despachos y/o entidades, procédase de conformidad.

TERCERO: DESGLOSAR y entregar a la parte demandante los documentos aportados en la presente demanda con la constancia de terminación por desistimiento tácito.

CUARTO: Sin lugar a condena en costas ni perjuicios.

QUINTO: Cumplido lo anterior, **ARCHIVAR** el expediente, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:

Mayra Liliana Pastran Cañon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69852ef0f8f1a8efd9f5ea778982ce77ad2878fdc4a9c704a563ad7755b85321**
Documento generado en 01/02/2022 02:41:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica